

*Comisión suplente*

Presidente: Don Guillermo Calleja Pardo, Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos.

Secretario: Don Luis Rodríguez Romero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal 1.º: Doña Carmen Fonseca Valero, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 2.º: Don Luis Alberto Ramírez Cerdón, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal 3.º: Don Jorge Cara Jiménez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León.

(02/4.847/02)

Universidad Rey Juan Carlos

1877 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a don Antonio José Alonso Ayuso Profesor Titular de Universidad (228/118/TU).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, el artículo 3.1 del Decreto 90/1997, de 10 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 9 de julio de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" del día 24) para la provisión de la plaza 228/118/TU de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de "Estadística e Investigación Operativa", y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

HE RESUELTO

Nombrar a don Antonio José Alonso Ayuso, con documento nacional de identidad número 7873689-F, Profesor Titular de Universidad, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de "Estadística e Investigación Operativa", adscrito al Departamento de Ciencias Experimentales e Ingeniería,

Móstoles, a 2 de abril de 2002.—El Rector, Enrique Otero Huerta.

(02/4.848/02)

Universidad Rey Juan Carlos

1878 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2002, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el Concurso docente (220/45/TEU).*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y una vez designados Presidentes y Vocales, Titulares y Suplentes, por esta Universidad, este Rectorado hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso ordinario a la plaza 220/45/TEU de cuerpo docente universitario, convocado por Resolución de fecha 10 de enero de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" del día 30), tal y como se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Móstoles, a 3 de abril de 2002.—El Rector, Enrique Otero Huerta.

ANEXO

PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Clase de Convocatoria: Concurso Ordinario Plaza 220/45/TEU
Área de Conocimiento: "Filosofía del Derecho"

Comisión titular

Presidente: Don José Iturmendi Morales, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretaria: Doña Isabel Araceli Hoyo Sierra, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos.

Vocal 1.º: Don Francisco de Paula Puy Muñoz, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 2.º: Doña María Carmen Roldán Álvarez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: Don Francisco López Ruiz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.

Comisión suplente

Presidente: Don Enrique Martín López, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Santiago Carretero Sánchez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos.

Vocal 1.º: Don Francisco Javier de Lucas Martín, Catedrático de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Vocal 2.º: Don José de la Torre Martínez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: Don Pedro Francisco Gago Guerrero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

(02/4.956/02)

C) Otras Disposiciones**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

1879 *ORDEN 1923/2002, de 10 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se aprueba un plan de fomento, durante el año 2002, de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Continuando con la línea de apoyo al Seguro Agrario, la Comunidad de Madrid establece para el ejercicio 2002 el siguiente Plan de bonificaciones adicionales de las pólizas de seguros contratadas por los agricultores, en colaboración con la Administración del Estado y la entidad Agroseguro.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2001, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

En su virtud y cumplidos los trámites reglamentarios,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se abonará a la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima", en adelante Agroseguro, de conformidad con el Convenio suscrito entre esa entidad y la Comunidad de Madrid, los porcentajes establecidos en el artículo tercero, sobre las pólizas de seguros agrarios combinados suscritas por titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentran



ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el coste total del seguro suscrito entre el particular y la entidad aseguradora, y será compatible y acumulable a las subvenciones establecidas por la Entidad Estatal de Seguros (ENESA), de conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución del mismo día de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001 y publicado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. No percibirán subvención adicional, las pólizas de seguro contratadas por asegurados que sean órganos de la Administración del Estado y Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

3. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la bonificación. Dicha solicitud se considerará, si se realiza dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimentan correctamente los distintos apartados.

Artículo 2

La subvención adicional será aplicable a las pólizas de seguro correspondientes a las siguientes líneas:

- Seguro Combinado de Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
- Seguro Combinado de Aceituna de Almazara, con cobertura de los riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
- Seguro Combinado de Aceituna de Mesa, con cobertura de los riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
- Seguro Combinado de Ajo, con cobertura de los riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Berenjena, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Cebolla, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Alcachofa, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Cereales de Primavera, con cobertura de los riesgos de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
- Seguro Combinado de Coliflor y Brócoli, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Cultivos Protegidos, con cobertura de los riesgos de Pedrisco, Helada, Viento, Nieve y Daños Excepcionales por Inundación.
- Seguro Combinado de Fresa y Fresón, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Girasol, con cobertura de los riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
- Seguro Combinado de Guisante Verde, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Haba Verde, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Judía Verde, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Lechuga, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.

- Seguro Combinado de Leguminosas Grano, con cobertura de los riesgos de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación.
- Seguro Combinado de Cereales de Invierno, con cobertura de los riesgos de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación.
- Seguro Combinado de Melón, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Pimiento, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Sandía, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Tomate, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
- Seguro Combinado de Uva de Vinificación, con cobertura de los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Póliza Multicultivo en cultivos herbáceos extensivos.
- Seguro de Ganado Vacuno: modalidades Reproductores y Recría y Ganado de Lidia, suplementos del Plan 2000 y 2001, contratados en 2002.
- Seguro de Accidentes en Ganado Ovino y Caprino: Suplementos del Plan 2000.
- Seguro de Explotación de Ganado Vacuno. Reproductor y de recría.
- Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
- Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.
- Seguro de Rendimientos de Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos con cobertura ante condiciones climáticas adversas y su complementario.
- Seguro de Rendimientos de aceituna y su complementario, con cobertura ante condiciones climáticas adversas.
- Seguro de Rendimientos de uva de vinificación y sus complementarios, con cobertura ante condiciones climáticas adversas.
- Seguro de Explotación de Ganado ovino y caprino.
- Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
- Seguro para la cobertura de daños por sequía en Pastos.

Artículo 3

1. El porcentaje de la subvención adicional se establece en un 20 por 100 del coste total del seguro (Prima comercial más Prima de reaseguro a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y Tributos legalmente repercutibles), para todas las líneas, excepto las siguientes líneas, que tendrán una subvención adicional de:

- a) Un 25 por 100 del coste total:
 - Seguro Combinado de Uva de Vinificación, con cobertura de daños por Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
 - Seguro de Ganado Vacuno: modalidades Reproductores y Recría y Ganado de Lidia, suplementos del Plan 2000 y 2001, contratados en 2002.
 - Seguro de Explotaciones de Ganado vacuno, reproductor y de recría, Ganado vacuno de Cebo y Ganado vacuno de Lidia.
- b) Un 30 por 100 del coste total:
 - Seguro Combinado de Aceituna de Almazara con cobertura de daños por Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado.
 - Seguro Combinado de Melón con cobertura de daños por Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento.
 - Renovaciones de las primas contratadas en 2001 del Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la



destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

- Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- Seguro Combinado de Cultivos Protegidos, con cobertura de daños por Pedrisco, Helada, Viento, Nieve y Daños Excepcionales por Inundación.

2. No obstante lo anterior, el límite máximo de la subvención concedida por la Comunidad de Madrid, sumada a la concedida por ENESA, no podrá sobrepasar el 70 por 100 del coste, excepto el Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina y la renovación del Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de los animales Bovinos que mueren en la explotación, que podrán alcanzar el 80 por 100.

Artículo 4

Las pólizas que se acogerán a esta Orden, serán las realizadas exclusivamente por las entidades aseguradoras incluidas en Agroseguro o a través de los agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma legalmente establecida.

Artículo 5

1. El importe de la subvención adicional se descontará en el momento de la suscripción de la póliza, en concurrencia no competitiva, deduciendo éste del valor de la misma.

2. La Dirección General de Agricultura, órgano instructor del expediente, realizará el pago a Agroseguro de la parte de la prima que en concepto de subvención corresponda a la Comunidad de Madrid, efectuándose este de acuerdo con el procedimiento establecido en el Convenio de Colaboración existente entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y Agroseguro.

3. Los beneficiarios de la ayuda acreditarán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, conforme a la normativa y en la forma prevista en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre y de acuerdo con el Convenio suscrito con Agroseguro la Dirección General de Agricultura solicitará de oficio a la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Artículo 6

Aquellas pólizas correspondientes a la campaña que se hayan suscrito antes de la entrada en vigor de esta Orden, tendrán derecho a que les sea extornada la parte de coste correspondiente a la ayuda establecida por la Comunidad de Madrid, según el procedimiento contemplado en el Convenio suscrito entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y Agroseguro.

Artículo 7

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como acceder libremente a las instalaciones del solicitante.

2. El solicitante estará obligado a colaborar, facilitando cuanta información le sea requerida por la Intervención de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes y en particular está obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino en la subvención percibida.

3. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, podrá dar lugar a la modificación otorgada.

4. El beneficiario queda sometido al control financiero de las subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los otros órganos competentes.

Artículo 8

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, la falsedad, la inexactitud o la omisión de datos suministrados que hayan servido de base a la concesión de la ayuda, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y, en su caso, al consiguiente reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora devengados desde la fecha de liquidación de la ayuda hasta su reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de las ayudas.

Artículo 9

La ayuda contemplada en la presente Orden se concederá con cargo al Programa 312, Partida 47390 del presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2002.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Por la Dirección General de Agricultura, podrán dictarse cuantas resoluciones se consideren precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de mayo de 2002.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/11.791/02)

Consejería de Educación

1880 *DECRETO 77/2002, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU de Madrid.*

La Universidad San Pablo-CEU ha solicitado la implantación, para el curso académico 2002-2003, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Esta enseñanza venía establecida en el Anexo de la Ley 8/1983, de 19 de abril, de Reconocimiento de la Universidad San Pablo-CEU, entre las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales iniciales de la Universidad. Asimismo, en el artículo 3 de la misma Ley, se establecía un plazo de seis meses para autorizar, mediante Real Decreto, la puesta en funcionamiento de la Universidad y la homologación de los títulos oficiales de estas enseñanzas. Este mandato se cumplió, en parte, por el Real Decreto 149/1994, de 4 de febrero, que autorizó la puesta en funcionamiento de la mayoría de las enseñanzas autorizadas por la Ley, estableciendo la Disposición Adicional única que las restantes, entre las que se encontraba la licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, deberían iniciarse en los cursos académicos 1994-1995 y 1996-1997. Mediante Decreto 111/1997, de 11 de septiembre, se aplazaba la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de este título hasta nueva propuesta de la Universidad. Asimismo, la Universidad solicita adscribir estas enseñanzas a la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, cuya nueva denominación fue autorizada por la Comunidad de Madrid mediante Decreto 147/2001, de 6 de septiembre.

Por otra parte, el Decreto 147/2001, autorizó la implantación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Industrial en la Escuela Politécnica Superior de la Universidad San Pablo-CEU. Sin embargo, la Universidad